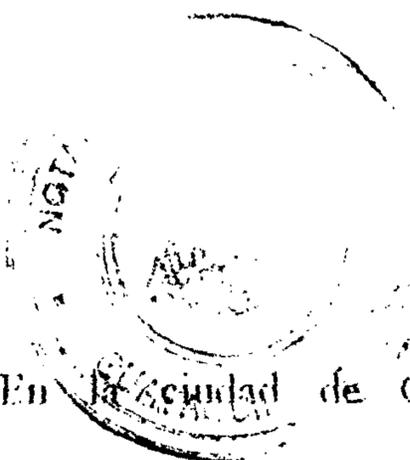


Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

4

000 02



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
SUMINISTROS CARDENAS GUMICAR S.A.-**

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600 DOLARES

CAPITAL SUSCRIPTO: US\$ 300 —

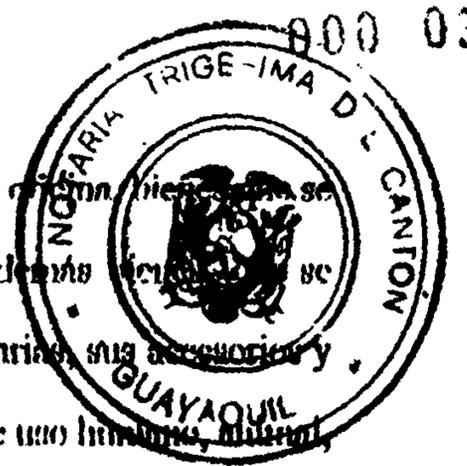
En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, diecinueve de abril del dos mil uno, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGESIMO** de este cantón, comparecen, los señores, a) **AIDA VICTORIA CARDENAS LOPEZ**, casada, ecuatoriana domiciliada en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; b) **WILSON CARDENAS LOPEZ**, soltero, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de la compañía anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración de la siguiente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan a continuación: a) Aida Victoria Cárdenas López, casada, ecuatoriana domiciliada en la ciudad de Guayaquil; b) Wilson Cárdenas López, soltero, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos. **SEGUNDA:** Los fundadores, personas naturales aludidas anteriormente han aprobado lo siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA SUMINISTRO CÁRDENAS GUMICAR S.A. CAPITULO PRIMERO CONSTITUCIÓN DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES**

ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es SUMINISTROS CÁRDENAS SUBLICAR S.A. ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.

ARTICULO TERCERO.- El objeto social de la compañía es dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional; la industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el territorio nacional como en el extranjero; la captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas procesadoras de alimentos, ya sea para el consumo humano, vegetal o animal; a la instalación, explotación y administración de supermercados; poder adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicos y químicos; a la compra y venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliarias de terrenos; a la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás; fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua; a la selección y evaluación del personal, servicio de computación y procesamiento de datos, prestación de servicios, sea de obreros secretarías, personal semi calificado, técnicos en especialidades y personal clasificado en general; prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



laboratorios, medicinas, cosméticos, productos químicos, suministros de cocina, bienes que se
expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas, y demás bienes que se
expenden en librerías y bazares, autos, automóviles, motocicletas, maquinarias, sus accesorios y
repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal,
reactivo de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y
muebles e implementos de uso hospitalario en general, equipos especiales contra incendios,
ampliadores para bomberos, equipos de seguridad, tanto para domicilio, empresas, negocios e
industrias, de toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la
construcción de barcos, de madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y
estructurada, teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, instrumentos de música, artículos
y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados; juguetes o
juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial o comercial; equipos de
seguridad o protección industrial, productos dietéticos, equipos de imprenta y sus repuestos, así
como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para
el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil,
de equipos y sistemas de comunicación y de telecomunicaciones, así como de seguridad
industrial; toda clase de papel, ropa, prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos hilados,
entizado, joyas y artículos conexos, en la rama de la joyería; bebidas alcohólicas y aguas
gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrio y cristal,
electrodomésticos, bienes y maquinarias de construcción de obras civiles, perfumes, aviones,
avionetas, helicópteros, y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos,
embarcaciones, mayores y menores, en general toda clase de navegación de mar y ríos, inclusive,
de tipo unipersonal y deportiva; máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura,
aparatos topográficos; instrumentos ópticos, aparatos y suministros electrónicos, artículos de
cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad; fomentará el turismo
nacional ya sea en el continente o en la región insular y el turismo internacional, mediante la
instalación de agencias de viaje, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros
comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos, prestar servicios especializados en

Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL
CANTON

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL
CANTON



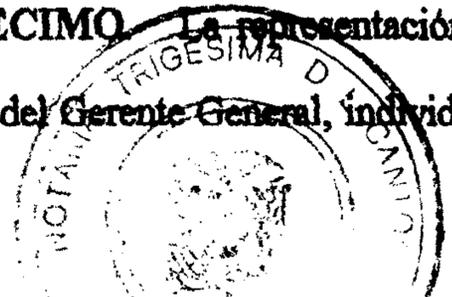
los ámbitos de construcción, limpieza de instalaciones eléctricas y mecánicas; prestar asesoría en los campos públicos, económicos y financieros, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; al transporte de carga, mercadería y de pasajeros, por vía aérea o fluvial y terrestre a través de terceros; dedicarse a la comercialización nacional e internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión de libros y demás; a la radiodifusión, ya sea con equipos propios o alquilados; de toda clase de programas; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; a la instalación de boticas y comercialización de productos que se expendan en las mismas; a la actividad pesquera en todas sus fases, esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de los ríos; a la construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas; a la transformación y comercialización de los mismos; a la compra-venta y alquiler de barcos, vehículos terrestres, embarcaciones marítimas y fluviales para el transporte de carga y pasajeros; a las actividades propias de la minería en su más amplia acepción, de tal manera que se podrá dedicar a la prospección, explotación, comercialización, elaboración, manufacturación, fundición y transportación de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos, de canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para vehículos livianos y pesados; la explotación minera y sus derivados. A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás productos derivados del petróleo; a la instalación de talleres para la distribución y comercialización de todo tipo de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos; la construcción de plantas procesadoras de alimentos, ya sea para consumo humano, animal o vegetal; a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, agente, mandante y representante de personas

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

000 04

naturales y jurídicas; a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participación de compañías limitadas; a ser distribuidor, agente representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. **ARTICULO CUARTO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales dentro del país o fuera de él. **ARTICULO QUINTO.-** El plazo de duración del presente contrato de sociedad es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. **ARTICULO SEXTO.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos, inclusive. Cada acción que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto, en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones tendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán la firma del Presidente Ejecutivo de la compañía. **ARTICULO SÉPTIMO.-** Las acciones se transferirán de conformidad con las disposiciones legales. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca registrado como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de pérdida, extravío, sustracción e inutilidad del título de las acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título de reemplazo por el perdido, extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO DE LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN. ARTICULO NOVENO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos. **ARTICULO DECIMO.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo y del Gerente General, individualmente, en



todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales.

CAPÍTULO TERCERO : DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO

DECIMO PRIMERO.- La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo y al Gerente General. **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los accionistas para Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General de la compañía en la forma y con los requisitos determinados por la ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO**

DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad de votos constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO**

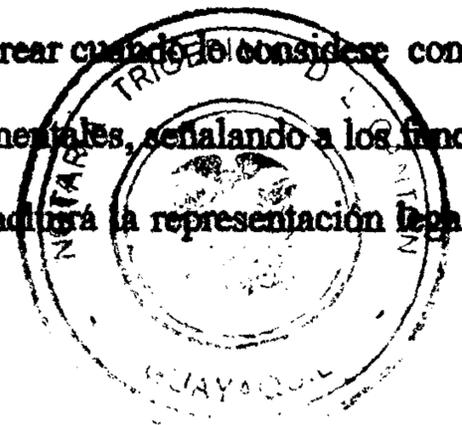
QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en Primera Convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en Segunda Convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que se haga al efecto. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien estuviere haciendo las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará de conformidad con la Ley. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en la Junta General por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esta

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

000 05

representación. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo vigésimo de los presentes estatutos. La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Presidente Ejecutivo o el Gerente General o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de la Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarias o viáticos de los mismos si lo estimare convenientes; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuantas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Crear cuando se considere conveniente las Gerencias seccionales, Subgerencias, Jefaturas Departamentales, señalando a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones entre las que no se incluirá la representación legal por ser



simples administradores internos; y, j) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **CAPÍTULO CUARTO . DISOLUCIÓN**

Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- La compañía se disolverá en los casos previstos por en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **CAPITULO QUINTO. DEL PRESIDENTE**

EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario las Actas de Junta General de Accionistas; d) Supervigilar la marcha de los negocios sociales; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía los títulos de las acciones de ella; y, f) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Gerente

General tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitaciones que las establecidas en los Estatutos; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo de la compañía los títulos de las acciones de ella; d) Llevar el Libro de Acciones y Accionistas de

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL, ECUADOR

000 06

la compañía; e) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas que deberán ser puestos de inmediato a consideración del Comisario; y, f) Las demás que para el administrador establezca la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto. **CAPITULO SEXTO DEL COMISARIO. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durara un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.

CUARTA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones: Que el capital de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: **AIDA CÁRDENAS LÓPEZ**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estado Unidos de América cada una y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es, la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América; **WILSON CÁRDENAS LÓPEZ**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estado Unidos de América cada una y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es, la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América; todo conforme consta en el Certificado de Integración de Capital que se adjunta. El saldo, los accionistas se comprometen a pagarlo en numerario en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura Pública de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. **QUINTA:**

AUTORIZACIÓN.- El abogado Jorge Tapia López, queda autorizado a realizar las gestiones necesarias a fin de que la compañía quede legalmente constituida, y a retirar y cobrar los fondos correspondientes a la Cuenta de Integración de Capital, así como convocar a la Primera Junta General de Accionistas. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la perfecta y plena validez de éste instrumento. **ABOGADO. JORGE TAPIA LÓPEZ REGISTRO NÚMERO DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTE. COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS.-** HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus



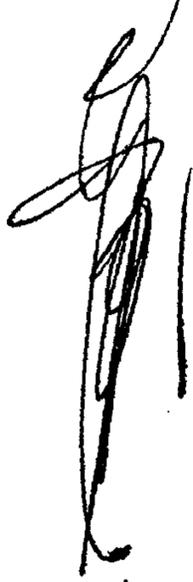
partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



AIDA VICTORIA CARDENAS LOPEZ
C.C.N° 091087508-7.
C.V.N°



WILSON CARDENAS LOPEZ
C.C.N° 0914640925
C.V.N°





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

000 07

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil,

10 de Abril de 2001

Mediante comprobante No. **8549**, el (la) Sr. **JAVIER UNDA SANTANA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **SUMINISTROS CARDENAS SUMICAR S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
LCDA. AIDA CARDENAS LOPEZ	US.\$.	100.00
WILSON CARDENAS LOPEZ	US.\$.	100.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 200.00

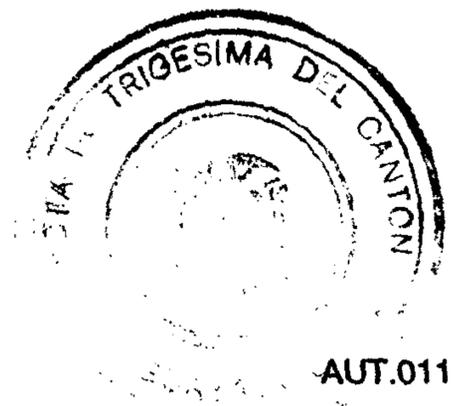
OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 5% de certificados de ahorro a 31 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA
Ag. Masa Corporativa

[Handwritten Signature]

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**



AUT.011

[Vertical stamp and handwritten notes on the left margin]



CAMARA ECUATORIANA DEL LIBRO NUCLEO DEL GUAYAS

EDIF. GRAN PASAJE 3er. PISO - OFIC. 302 * TELF.: 561179 * TELEFAX 566229

E-mail: celg@telconet.net * GUAYAQUIL-ECUADOR

000 08

CERTIFICACION N° 0523

LÁ CAMARA ECUATORIANA DEL LIBRO NUCLEO DEL GUAYAS, CERTIFICA QUE LA

COMPañIA: SUMINISTROS CARDENAS SUMICAR S.A.

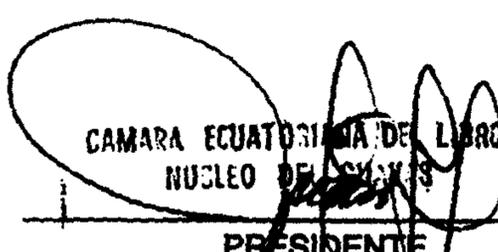
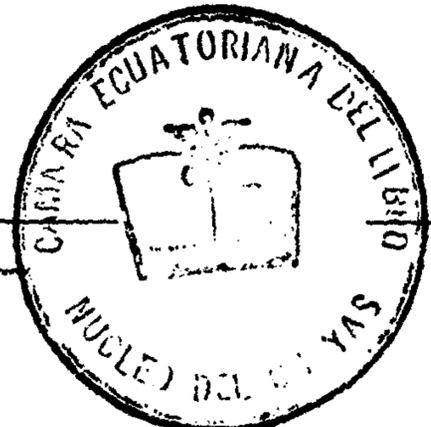
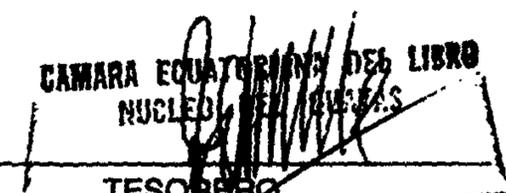
CONSTA EN SUS REGISTROS A PARTIR DEL MES DE ABRIL DEL AÑO

2001, CON EL NUMERO DE AFILIACION 6223 Y SE ENCUENTRA AL DIA EN

SUS OBLIGACIONES ECONOMICAS Y COMPROMISOS SOCIETARIOS.

ES JUSTICIA,

GUAYAQUIL, 26 de abril del 2001

 CAMARA ECUATORIANA DEL LIBRO NUCLEO DEL GUAYAS PRESIDENTE Sr. Oscar Mera Jasso PRESIDENTE		 CAMARA ECUATORIANA DEL LIBRO NUCLEO DEL GUAYAS TESORERO Ing. Con. José Cotto Mejía TESORERO
--	--	--



000 09

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3060011

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: TAPIA LOPEZ JORGE

Fecha Reservación: 07/05/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
FORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- SUMINISTROS CARDENAS SUMICAR S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **05/08/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
SECRETARIO GENERAL (E) ✓



Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR

000 10

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SUMINISTROS CARDENAS SUMICAR S.A.. Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el veinticinco de abril del dos mil uno.

[Faint signature and stamp area]

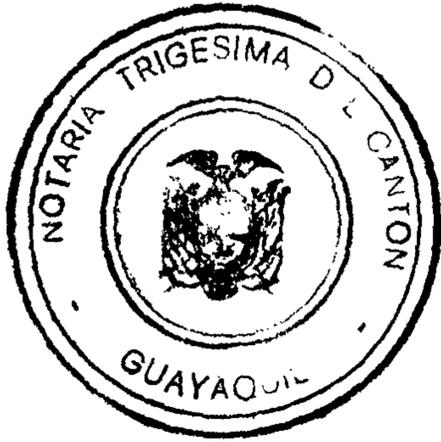
RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SUMINISTROS CARDENAS SUMICAR S.A.** celebrada ante mi el diecinueve de abril del dos mil uno, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución número 01-G-IJ CERO CERO CERO CINCO DOS DOS DOS del Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil, suscrita el treinta de mayo del dos mil uno. Guayaquil, seis de junio del dos mil uno.

[Faint signature]
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL



1.- Cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número Q-6-11-000522 dictada el 30 de Mayo del 2001 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, quede inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la Compañía Suministros Cárdenas Serrano S.A. de fojas 67.954 a 67.965 número 15.705 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 21.231 del Repertorio.- 2 -CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, 22 de Junio del 2001

[Signature]
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



"De conformidad con el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2088 de Marzo 31 de 1978: DOY FE que la fotocopia precedente que consta de 29 AGO. 2001 es exacta al documento que se exhibe.

Guayaquil,

[Signature]
BERNARDINO G. AYCAR VINCENZINI
ABOGADO DEL CANTON GUAYAQUIL